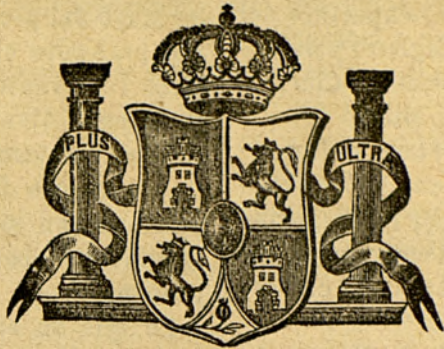


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(De la Gaceta núm. 153).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

PARA

EL RÉGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS.

(Continuacion).

TÍTULO III.
Del personal.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la Direccion general.

Art. 243 El Ministro de la Gobernacion es el Jefe superior del Cuerpo de Correos, que dependerá inmediatamente del Director general del ramo.

Art. 244. Corresponde al Director general como Jefe del Cuerpo:

1.º Ordenar en su Direccion y ramo el trabajo en la forma mas conveniente al bien del servicio, distribuyendo el personal á sus órdenes como lo estime conveniente.

2.º Dirigir los servicios postales conforme á las disposiciones vigentes dentro de los límites del presupuesto.

3.º Proponer al Gobierno el presupuesto general de gastos y su distribucion.

4.º Ordenar los servicios extraordinarios que crea convenientes, disponiendo para ello del personal del Cuerpo.

5.º Proponer al Gobierno todos los nombramientos de Real orden y hacer por sí los que no estén dentro de dicha categoría con sujecion á lo prescrito en el Real

decreto de 12 de Marzo de 1889 y demás disposiciones vigentes.

6.º Elevar al Gobierno, debidamente informadas, las solicitudes sobre jubilaciones, licencias y demás incidentes que ocurran á los individuos del Cuerpo en su carrera.

7.º Nombrar en comision á los funcionarios de todas clases para servicios extraordinarios cuando así lo estime conveniente y las necesidades del servicio lo demanden.

8.º Conceder licencias temporales á los individuos que no sean de Real nombramiento.

9.º Suspender provisionalmente de empleo y sueldo á los funcionarios de Real nombramiento, y acordar la suspension definitiva de los demás, previo expediente gubernativo.

10. Proponer al Ministro la imposicion de las penas determinadas en el art. 22 del Real decreto orgánico á individuos de Real nombramiento, y acordarlas respecto á los demás empleados de Correos con sujecion á lo dispuesto en el capítulo IX de este título.

11. Disponer por sí, bajo su responsabilidad, lo que considere acertado en casos urgentes y graves con relacion al servicio; dando cuenta inmediatamente al Gobierno para los efectos á que hubiere lugar.

12. Resolver todo asunto de instruccion y tramitacion claramente previsto en las leyes, reglamentos y disposiciones generales ó especiales del ramo.

13. Corresponder bajo su firma y en los negocios de su competencia con todos sus inferiores y con los funcionarios públicos de igual ó de inferior categoría.

14. Examinar y anotar los expedientes de resolucion ministerial, y redactar los decretos, así como las órdenes de grave importancia y los reglamentos é instrucciones, ajustándose en todo á las

prevenciones del Ministro y salva la autoridad de este.

15. Informar al Ministro, siempre que lo ordene, sobre cualquier asunto de la Administracion y proponerle cuanto en ella crea conveniente al bien del servicio.

16. Inspeccionar y dirigir los trabajos de todos los empleados del ramo, dictando las medidas urgentes que considere necesarias, y proponiendo á la Superioridad las demás reformas ó providencias que el bien del servicio reclamare.

17. Presidir los remates y subastas del ramo, salvo los casos que creyere oportuno delegar en el Jefe de la Seccion, ó en cualquier otro empleado de la misma.

Art. 245. El Director general elevará cada quince dias al Ministro de la Gobernacion, Jefe superior del Cuerpo, una relacion del movimiento del personal comprendido en las categorías de Inspectores, Administradores y Oficiales que hubiese sido decretado dentro de dicho plazo.

Art. 246. Corresponde al Jefe de la Seccion:

1.º Inspeccionar los trabajos de los Jefes de Negociado de la Direccion general dentro de los límites que por este reglamento compete á cada uno de ellos, y cuidar del pronto despacho de los expedientes.

2.º Distribuir entre los Negociados la correspondencia que se reciba diariamente, dando cuenta inmediata al Director general de todo asunto importante ó urgente.

3.º Revisar y rubricar, las órdenes y minutas que produzcan los acuerdos del Director general y firmar los traslados de las órdenes dadas por este.

4.º Informar en todos los expedientes que se instruyan por los Negociados y hayan de resolverse por el Ministro ó Director.

5.º Redactar los decretos y órdenes de grave importancia cuando no lo verifique por sí el Director

general, é informar á este sobre los asuntos que se relacionen con el ramo.

6.º Proponer á la Direccion todas las reformas y mejoras de que sea susceptible el servicio.

7.º Resolver aquellos asuntos cuya decision le sea encomendada por orden del Director general.

8.º Expedir, con el V.º B.º del Director, cuantas certificaciones hayan de darse por la Seccion de Correos.

Art. 247. Corresponde á los Jefes de Administracion:

1.º Auxiliar al Director general en todos aquellos trabajos especiales que por el mismo se les confíen, sin perjuicio de desempeñar el Negociado ó Negociados que por la Direccion se les asigne.

2.º Girar á las Administraciones las visitas que por la Direccion se les ordene cuando no crea que deban hacerlo los Jefes de Negociado.

3.º Proponer como consecuencia de referidas visitas las variaciones que en el servicio juzguen mas ventajosas.

4.º Sustituir al Jefe de la Seccion en ausencias y enfermedades.

5.º Vigilar para que la estadística del ramo se realice convenientemente, á cuyo efecto podrán por sí, salvo las atribuciones del Director general, exigir á los Administradores provinciales la puntual y exacta remision de los trabajos necesarios para la publicacion anual de aquella, proponiendo en caso preciso los correctivos que estime justos para los Administradores morosos en el desempeño de este servicio.

Art. 248. Los Negociados quedarán constituidos, y encomendados á su cuidado los asuntos siguientes:

Negociado 1.º Altas, bajas, suspensiones, licencias, traslaciones, ascensos y comisiones del personal del ramo. Faltas de subordinacion y disciplina ajenas al servicio. For-

macion de hojas de servicio de los funcionarios. Expedicion de certificaciones referentes á los mismos. Escalafones, Expedientes para concesion de recompensas por servicios extraordinarios. Convocatorias.

Negociado 2.º Reclamacion de cartas certificadas, con valores declarados, fondos públicos, objetos asegurados y correspondencia ordinaria.

Negociado 3.º Contratas de las conducciones de correos terrestres y marítimos. Medidas disciplinarias por retrasos en las expediciones servidas por contratistas.

Negociado 4.º Organizacion y establecimiento de todos los servicios del Reino. Itinerarios terrestres y marítimos. Establecimiento de las Administraciones del ramo. Servicios extraordinarios por interrupcion de vias.

Negociado 5.º Legislacion general sobre el servicio interior. Contrabando de la correspondencia. Sellos usados. Faltas en el servicio. Franquicia oficial. Tarifas nacionales. Redaccion del *Anuario*.

Negociado 6.º Preparacion de los convenios de Correos, Reglamentos de orden y detalle para la ejecucion de los mismos. Legislacion en todo lo concerniente al servicio exterior. Creacion y supresion de las Administraciones de cambio. Valores declarados y sus incidencias en cuanto se relaciona con el servicio internacional. Incidencias y reclamaciones de paquetes postales. Tarifas y cuentas internacionales. Faltas del servicio. Reclamacion de correspondencia de y para el exterior.

Negociado 7.º Carruajes para el servicio del ramo. Su entretenimiento y alumbrado. Cocheros del ramo. Alquileres de edificios. Buzones. Mobiliario para la Direccion general y oficinas de provincia. Adquisicion de todos los efectos y material no móvil para el servicio del ramo.

Negociado 8.º Estudio y formacion de las cartas postales é itinerarios trazados para las conducciones. Grabados y autografías.

Negociado 9.º Presupuesto del ramo, exámen y aprobacion de de cuentas. Incidencias de todos los pagos por reclamaciones de los interesados. Asignacion de gastos de oficio á las Administraciones. Cuentas de Capitanes de buques mercantes. Cuentas relativas al servicio de paquetes postales con las provincias de Ultramar.

Negociado 10. Exámen y aprobacion de las cuentas de Intervencion recíproca. Cuentas de Rentas públicas. Reparos del Tribunal de Cuentas. Derecho de apartado. Alcances de antiguos empleados. Liberacion de sus fianzas.

Negociado 11. Estadística general del ramo.

Habilitacion.—Formacion de nó-

minas y su pago. Gastos de oficio de la Seccion. Formacion de inventarios del mobiliario, su rectificacion, custodia y distribucion.

Registro y cierre.—Apertura del correo oficial: su registro y distribucion á los Negociados. Cierre y salida del despacho diario.

Archivo y Biblioteca.—Recepcion y conservacion de los expedientes remitidos por los Negociados. Biblioteca. Recepcion, exámen é inutilizacion de la correspondencia sobrante.

Art. 249. Los expedientes de faltas de los individuos del ramo se instruirán por el Negociado á que pertenezca la disposicion ó disposiciones infringidas; pero ultimado que sea el asunto, se pasará el expediente á las órdenes que este haya producido al Negociado de personal á fin de que le ultime ó las dé curso, segun proceda, anotando en su dia, si hay lugar á ello, el resultado en las hojas de servicio.

Lo mismo se verificará en el caso de méritos ó servicios especiales que merezcan recompensa.

(Continuad.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me participa el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia, desde el lunes próximo 10 del corriente á las cinco de la mañana tendrá lugar en el campo de Gamonal el ejercicio de tiro al blanco por la fuerza del Regimiento Infantería de la Lealtad.

Lo que hago público para que llegando á conocimiento de las autoridades locales de los pueblos limítrofes, se tomen las precauciones convenientes al objeto de evitar cualquier accidente desagradable.

Burgos 8 de Junio de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Debiendo procederse á la renovacion de los dos representantes de los accionistas del camino de Burgos á Bercedo que constituyen parte de la Comision auxiliar del mismo, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Setiembre de 1842, he acordado convocar para las doce de la mañana del dia 5 de Julio próximo en mi despacho á todos los electores, que lo serán los poseedores de 40 ó mas acciones que lo justifiquen en el acto, á fin de que bajo mi presidencia se haga la designacion de los dos representantes, pudiendo los electores delegar su derecho por medio del correspondiente poder en forma legal á favor de las personas que tengan por conveniente.

Burgos 5 de Junio de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

COMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BURGOS Á BERCEDO.

Esta Comision, en sesion de 16 de Mayo del presente año, acordó nombrar para el cargo de Secretario Interventor de la misma á D. Eusebio Alvarez de la Bodega, residente en esta Capital en la calle de Barrio Gimeno, núm. 15, principal, en sustitucion del que lo desempeñaba D. Nicanor Moral y Saenz.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que tengan asuntos que les interesen en dicha Comision.

Burgos 4 de Junio de 1889.—El Gobernador, Presidente, Antonio Botija.—P. A. D. L. C., el Secretario, Eusebio Alvarez.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA.

Ejercicio corriente de 1888-89.

Mes de Julio de 1889.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	8200
2 Servicios generales.....	4000
3 Obras obligatorias..	5000
4 Cargas.....	50
5 Instruccion pública.....	6000
6 Beneficencia.....	20000
7 Correccion pública.....	1500
8 Imprevistos.....	2000
9 Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	12000
11 Obras diversas.....	2000
12 Otros gastos.....	1500
13 Resultados.....	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos, ampliacion.....	262600
Total...	324850

En Burgos á 3 de Junio de 1889.—El Contador, Leon Villen.—Conforme.—El Ordenador de pagos, Torilio Gonzalez de Medina.

Junio 4 de 1889.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tiburcio San Cibrian Quintanilla, de 13 años de edad, soltero, zapatillero, hijo de Felix y Felisa, natural de esta Ciudad,

de estatura proporcionada á su edad, pelo rojo, ojos garzos, nariz y boca regulares, viste camisa blanca de algodón, pantalon de lana claro viejo, y boina azul, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Burgos á 3 de Junio de 1889.—Bernardo Cuadrao.—Por su mandado, Marciano Irazu.

D. Bernardo Cuadrao, Juez de primera instancia de Burgos y su partido,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Benito y Petrar Pardo Mata, vecinos de esta Ciudad y su barrio de Villatoro, únicos parientes del incapacitado Pedro Pardo Mata, para que dentro del término de un mes á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á exponer lo que á su derecho convenga respecto á la enagenacion que se halla padeciendo dicho Pedro y sobre la necesidad ó conveniencia de que se le recluya.

Dado en Burgos á 5 de Junio de 1889.—Bernardo Cuadrao.—Ante mí, Francisco Almazan.

Cédula de citacion.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Licenciado D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal de esta Ciudad, se cita y llama á Tomás del Rio y Delgado, natural de esta Ciudad, de 18 años de edad, soltero, jornalero, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho dias se presente en este Juzgado, instalado en el Palacio de Justicia, con el objeto de requerirle para que en el acto satisfaga la multa de 20 céntimos de peseta, de otra igual cantidad de indemnizacion y costas á que fué condenado en el juicio verbal que con otros se le siguió por daños, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Burgos 4 de Junio de 1889.—Dámaso de Vega, Secretario.

Cédula de notificacion.

En el juicio verbal celebrado en este Juzgado contra Mariano Gutierrez, domiciliado que estuvo en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, sobre lesiones, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 25 de Mayo de 1889, el

Lic. D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones,

Fallo: que debo condenar y condeno al referido Mariano Gutierrez como autor de una falta por lesiones en la persona de Ana Prusiel á la pena de arresto menor por término de 30 dias, que extinguirá en el sitio público destinado á tal fin, á que indemnice á la damnificada Ana 1 peseta y 25 céntimos por cada uno de los cuatro dias que estuvo sin poder dedicarse á sus habituales ocupaciones, y á la multa de 15 pesetas por no haberse presentado en el juicio, las cuales hará efectivas en el papel correspondiente, debiendo sufrir, caso de insolvencia, un dia de arresto por cada cinco pesetas que dejare de satisfacer, imponiéndole además las costas del juicio.

Pues así definitivamente juzgando lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. = Vicente Garcia Barona. = Dámaso de Vega, Secretario.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y que sirva de notificacion al referido Gutierrez, expido la presente en Burgos á 5 de Junio de 1889. = Dámaso de Vega, Secretario.

Briviesca.

D. Francisco Alcalde y Gomez, Juez de Instruccion de esta villa de Briviesca y su partido,

Al público hago saber: que para hacer efectivas las costas que adeudan Félix Alonso Plaza y Vitores Pereda Martinez, vecinos de Bentretea y Cantabrana respectivamente, en causa seguida contra los mismos por lesiones á Nemesio Alonso, tengo acordado se proceda en pública subasta á la venta de los bienes que les fueron embargados, radicantes en sus respectivos pueblos, señalándose para ello el dia 27 del corriente á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones.

1.^a Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el 10 por 100 de la tasacion.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

3.^a Se carece de titulacion, y esta y la escritura serán de cuenta del rematante.

4.^a Las fincas las venderá el Juzgado una por una ó en globo si así conviniere.

Bienes de Vitores Pereda Martinez, sitos en jurisdiccion de Cantabrana,

Una viña á Bonicla, de 3 obreros de cavadura, tasada en 120 pesetas,

Otra en Gallipepe, de 1 obrero, en 20.

Otra en las Arreturas, de 4 obreros, en 130.

Una tierra á la Dehesa, de 3 celemines, en 60.

Otra de 4 celemines, á Gallipepe, en 80.

Una viña de 3 obreros, á la Pila, en 90.

Bienes de Felix Alonso Plaza, sitos en jurisdiccion de Bentretea.

Una sexta parte de casa, en la calle Bajera, señalada con el número 10, consta de tres pisos, alto, principal y bajo, y mide 900 pies de superficie, su construccion de piedra, tasada en 375 pesetas.

Una viña á Borrietas, de 1 obrero, en 50.

Una tierra al Paso ó Pinalejo, de medio celemin, en 75.

Dado en Briviesca á 3 de Junio de 1889. = Francisco Alcalde. = Por mandado de S. Sría., Justo G. Saiz.

Castrogeriz.

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado y por el Procurador del mismo D. Eliseo Rodriguez Temiño, en nombre y representacion de D. Luis Miguel Burgos, vecino de Vizmallo, distrito municipal de Revilla Vallejera, se ha promovido juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de D.^a Juliana Burgos Escribano, vecina que fué de dicho barrio, en cuyos autos se ha acordado por providencia de 4 del actual á instancia del referido Procurador se cite á los interesados en dicha testamentaria para que comparezcan á tomar parte en él, fijándose edictos llamando á los ausentes, que lo son: Sabas Agustin y Robustiano Miguel Burgos, cuya residencia se ignora, para que en el término de 15 dias comparezcan por sí ó por medio de Procurador con poder bastante ante este Juzgado al objeto indicado, entendiéndose que si hubiesen fallecido podrán en su caso personarse los que fueran herederos, publicándose además en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, apercibiéndoles que trascurrido que sea el término indicado sin haber comparecido, se practicará el inventario judicial sin mas citacion y emplazamiento, y con citacion del Ministerio fiscal en representacion de dichos sugetos y demás herederos.

Dado en Castrogeriz á 6 de Junio de 1889. = Juan Sanz. = Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

Villadiego.

D. José Gonzalez Palao, Juez de instruccion de esta villa de Villadiego y su partido,

Hago saber: que en el dia 21 de Junio próximo venidero, hora

de las once de la mañana y en el sitio público de San Martin de Humada, tendrá lugar la venta en público remate de los bienes que se expresa á continuacion, pertenecientes y embargados á Petra Hernando Gomez, vecina del mismo, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, siendo de cuenta de los rematantes poner al corriente los títulos de pertenencia de las fincas, caso de que adoleciesen de falta de algun requisito, concretándose el Juzgado á otorgar las escrituras de venta á favor de los compradores.

Pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha dictada en el expediente de exaccion de costas devengadas en causa que contra la misma y su hija Felicianna Garcia se ha seguido sobre hurto de una res lanar de la pertenencia de su convecina Braulia Rodriguez.

Dado en Villadiego á 29 de Mayo de 1889. = José Gonzalez Palao. = Por mandado de S. Sría., Guillermo Rico,

Bienes que han de venderse.

Una fanega de morcajo, en 5 pesetas.

Siete arrobas de paja, en 1'75.

Cuarenta arrobas de patatas, en 20.

Un ropero, en 7.

Una arca pequeña con cerradura, sin llave, en 2.

Una tabla, en 0'25.

Una mesa con dos cajones, en 3'50.

Una banca pequeña, en 0'25.

Un banco, en 0'50.

Otro id., en 0'25.

Un escaño viejo sin respaldo, en 1'50.

Un banco viejo sin id., en 1'50.

Un canasto, un garrote y una comedera, en 0'25.

Un dujo, en 1.

La cuarta parte de un carro de yerba, en 2.

Un baul grande nuevo, en 9.

Dos cántaros viejos y una botija, en 0'10.

Un cantarero, en 0'25.

Cuarenta arrobas de patatas, en 20.

Una casa en San Martin de Humada, con alto, bajo y corral, que mide de larga 8 metros y 6 de anchura, en 175.

Una tierra á Campo las Latas, de media fanega, en 40.

Otra á la Loma, con raigada de roble, de 4 celemines, en 25.

Requisitoria.

D. José Arias Lopez, Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Lanceros de España, sétimo de Caballería, y Fiscal instructor nombrado para la sumaria seguida de orden del Sr. Coro-

nel del Cuerpo contra el soldado del cuarto Escuadron de este Regimiento Melchor Reyes Rodriguez por el delito de primera desercion el dia 26 de Mayo último, que desapareció del Cuartel:

Usando de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Melchor Reyes Rodriguez, recluta del reemplazo de 1886, natural de Aguilar, provincia de Murcia, hijo de Lázaro y Leonarda, de estado soltero, de 20 años de edad, jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color trigueño, frente regular, su aire marcial, su produccion buena, señas particulares ninguna, estatura 1 metro 606 milímetros, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en el Cuartel de Caballería á mi disposicion para responder de los cargos que le resulten en la sumaria que estoy instruyendo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Melchor Reyes Rodriguez, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Cuartel de Caballería y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Burgos á 6 de Junio de 1889. = José Arias.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Castrogeriz.

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para 1889-1890.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo del Alcaide.....	750
Id. del Profesor facultativo.	100
Id. del Sangrador.....	25
Id. á D. Angel Salas por llevar la contabilidad y cuentas.....	400
Gastos del alumbrado.....	150
Id. de reparacion de utensilios.....	50
Id. del alquiler del edificio.	300
Id. del papel sellado y demás de escritorio.....	300
Id. del libro del Alcaide...	12
Id. de limpieza.....	50
Para el socorro diario de estantes á razon de 16 dias á 50 céntimos uno....	2920

Para sanguijuelas y medicamentos.....	50
Para lavado y cosido de ropas.....	25
Para relleno de los jergones	50
Para socorros á presos transeuntes y bagajes á enmos.....	250
Para reparacion de mueblaje.....	100
Para los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir.	100
Total gastos.....	5632

INGRESOS.	Pesetas.
Existencia resultante del año anterior.....	1950
Por el importe del reparto.	3682
Total ingresos.....	5632

Repartimiento de las 3682 pesetas entre los pueblos de este partido judicial.

PUEBLOS.	CUPOS. Pesetas.
Arenillas de Riopisuerga.	109'26
Barrio de Muñó.....	26'07
Belbimbre.....	29'56
Cañizar de los Ajos.....	28'33
Castellanos de Castro....	21'32
Castrillo Matajudios.....	7'76
Castrillo de Murcia.....	52'76
Castrogeriz.....	498'78
Citores del Páramo.....	18'88
Grijalba.....	46'86
Hinestrosa.....	56'19
Itero del Castillo.....	55'25
Hontanas.....	42'51
Iglesias.....	86'35
Los Balbases.....	264'77
Melgar de Fernamental..	361'35
Olmillos junto á Sasamon.	74'93
Padilla de Abajo.....	99'87
Padilla de Arriba.....	62'96
Palacios de Riopisuerga..	43'91
Pedrosa del Páramo.....	48'18
Pedrosa del Príncipe....	108'94
Revilla Vallejera.....	104'52
Sasamon.....	233'88
Tamaron.....	33'16
Vallejera.....	22'97
Valles.....	63'45
Villaldemiro.....	42'28
Villamedianilla.....	19'48
Villanueva de Argaño...	31'41
Villaquirán de la Puebla.	5'57
Villaquirán los Infantes..	41'81
Villasandino.....	330'74
Villasidro.....	31'69
Villasilos.....	120'05
Villaverde Mogina.....	51'12
Villaveta.....	83'85
Villazopeque.....	46'84
Yudego y Villandiego...	51'61
Castrogeriz 16 de Marzo de 1889.	
El Alcalde, Pablo Cobo.	

Alcaldía de la ciudad de Frias.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo que se han de expender en el próximo año

económico de 1889-90 sean rematados á la libre venta en pública subasta, en la casa consistorial de esta villa en los dias 16 y 27 del actual á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Frias 3 de Junio de 1889. — El Alcalde, Pio Quintana.

Igual anuncio hace el Alcalde de Merindad de Castilla la Vieja para el dia 16 del actual, respecto de los líquidos y cereales, á la libre venta.

El de Villanueva de Argaño para los dias 16 y 23 del actual á las diez de la mañana, respecto de los vinos, aceites y carnes, á la venta exclusiva.

El de Acedillo para los dias 10 y 13 del actual á las diez de su mañana, respecto del vino, á la venta exclusiva.

El de Pineda Trasmonte para el dia 13 del actual, de diez á doce de la mañana, respecto de todas las especies, á la libre venta.

Alcaldía de Palazuelos de la Sierra.

En el dia 30 de Mayo último fué recogida en los sembrados de este pueblo por el guarda municipal una mula que se encontraba abandonada, de las señas siguientes: Como de 6 y media cuartas de

mos, cola, larga y sin cerrar. La persona que se crea con derecho á ella, puede presentarse en esta Alcaldía á recogerla, pagando manutencion, daños y perjuicios causados.

Palazuelos de la Sierra 1.º de Junio de 1889. — El Alcalde, P. O., Lino Barbero.

Juzgado municipal de Junta de Oteo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los que deseen aspirar á ella dirigirán á este Juzgado las solicitudes documentadas dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo dispuesto en la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Junta de Oteo 29 de Mayo de 1889. — Pedro Mardones.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1889.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	»	»	»	»	»	»	»
22	1	1	2	»	»	»	2
23	2	1	3	»	»	»	3
24	1	2	3	»	1	1	4
25	1	2	3	»	»	»	3
26	2	1	3	»	1	1	4
27	1	1	2	»	»	»	2
28	1	»	1	1	1	2	3
29	»	1	1	»	»	»	1
20	4	1	5	»	»	»	5
31	»	»	»	»	»	»	»
	13	10	23	1	3	4	27

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	2	»	»	2	2	»	»	2	4
22	1	»	»	1	2	»	»	2	3
23	1	»	»	1	2	»	1	3	4
24	»	»	»	»	3	2	»	5	5
25	»	»	»	»	1	»	»	1	1
26	2	1	»	3	»	»	»	»	3
27	1	»	»	1	»	»	1	1	2
28	2	»	»	2	»	»	»	»	2
29	2	»	»	2	1	»	»	1	3
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	4	»	»	4	1	»	»	1	5
	15	1	»	16	12	2	2	16	32

Burgos 1.º de Junio de 1889. — El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de San Lorenzo, número 48, y Lain-Calvo, 61, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos para el **Repartimiento** y **Listas cobratorias** de la contribucion territorial y pecuaria, que han de servir para el año económico de 1889-90, exactamente ajustados á los modelos oficiales, en papel de muy buena clase, sin alterar por ello los precios.

Al hacer los pedidos debe especificarse los contribuyentes que haya en cada localidad que satisfagan hasta 3 pesetas, de 3 á 6, y de 6 en adelante.

TABLAS DE REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL.

En la misma Imprenta se hallan de venta las ajustadas á lo que corresponde pagar á los pueblos

de esta provincia por cuota para el Tesoro, recargos municipales y premio de cobranza asignado á cada partido.

Precio de la coleccion 1 peseta.

Tambien se encarga el autor de dichas Tablas de confeccionar Cartillas á tipos que se designen para la derrama en el Reparto de consumos, segun corresponda por unidad, por la cantidad de 2 pesetas 50 céntimos.

ALMACEN DE GÉNEROS COLONIALES
DE
GERARDO SANTAMARIA MARTINEZ,
Plaza de Prim, 22 y 23, Burgos,
(frente á la Diputacion provincial.)

Grandes surtidos de aceite, arroz, bacalao, pimienta, azúcar, cacao, canela, café, the, pimienta, clavillo, bujias, jabon, pasas, higos, almendra, conservas, vinos generosos y otros géneros.

Exquisito chocolate elaborado á brazo.

Legumbres finas de todas clases.

Precios económicos.—Artículos selectos.

Plaza de Prim, 22 y 23, (antes del Mercado). 3

Interesante.

Nuevo braguero herniario de los renombrados Ortopedistas de Eibar D. Silverio Zuloaga é hijos, con Real privilegio de invencion.

Este aparato, tan necesario é indispensable para todas las perso-

y umbilicales (para el ombligo), es el único en su clase de facilísima aplicacion, nada molesto, y ejerce la contension de una manera suave, invariable y permanente. Aprobado por la Real Academia de Medicina y por la Matritente como el mas perfecto y sencillo aparato. Se vende á medida en la Farmacia del Lic. D. Valeriano S. Valpuesta, sucesor de Foronda Lerena, Plaza Mayor, números 45 y 46, Burgos. 11

En la acreditada zapatería de Matias Tajadura, establecida en la calle de la Paloma, núm. 48, Burgos, frente á la Catedral, encontrarán sus numerosos parroquianos y cuantos deseen favorecerle un abundante y variado surtido de calzado de todas clases y para todas las edades, á precios sumamente económicos. 1-16